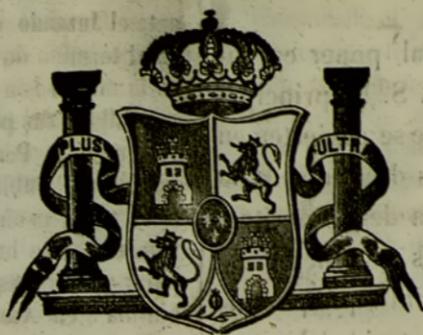


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . .50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, | Por un año. . .70 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por seis meses .30 | calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien | Por seis meses .38 }
 { Por tres id. . .17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. . .24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 36.

La circular núm. 475, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Diciembre último y sucesivos, fué entendida, ó por lo menos se está aplicando en muchos pueblos de la provincia en sentido inverso al que presidió á su redaccion. La idea culminante de aquella disposicion no es otra que la de contener la arbitrariedad con que la mayor parte de los Alcaldes y Ayuntamientos se obstinaban en imponer á sus administrados facultativos, cuya dotacion no se satisface del presupuesto municipal; asegurar la libertad que la legislacion vigente consagra á los vecinos acomodados, para valerse de los profesores que mas confianza les inspiren, limitar por consiguiente la intervencion administrativa á proveer á la asistencia de los pobres, cuando no estuviere atendida, y dejar expédita la accion judicial para todos los casos en que proceda. Lejos por tanto de secundar á este Gobierno en tan laudable propósito, le contrarian abiertamente las Municipalidades que han desahuciado desde luego á los facultativos ajustados por el vecindario, reemplazándoles con otros que podrán ó no ser aceptables á los pueblos; y ocurriendo á los graves inconvenientes que tal conducta viene á producir, he acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1.ª Que la nulidad declarada en el párrafo 1.º de la referida circular con respecto á las contratas no au-

torizadas por la Superioridad se limita, segun en el mismo se espresa, á los efectos administrativos, ó lo que es igual, envuelve la inhibicion por parte de los Ayuntamientos y de este Gobierno para conocer de su cumplimiento.

2.ª Que en su consecuencia quedan sin efecto los desahucios últimamente hechos á varios facultativos que estaban igualados con los vecinos, y los cuales podrán llevar á cabo sus ajustes, recurriendo en caso de inobservancia al Juzgado ordinario.

3.ª Que este recurso nunca podrá promoverse directa ni indirectamente por el Ayuntamiento; bien que sus individuos deduzcan como particulares el derecho que les corresponda.

4.ª Que no se comprenden en la ya citada disposicion 1.ª las contratas hechas sin aprobacion superior mientras rigió la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico y político de las Provincias, con tal que su asignacion se satisfaga de los fondos municipales.

5.ª Que cualquiera contravencion á estas aclaraciones y á la circular á que se refieren será reprimida con toda la severidad que exige tan importante servicio. Burgos 30 de Enero de 1858.—El Gobernador Interino, *Francisco Martinez Mondelo*.

Circular núm. 37.

Son muchos los Sres. Alcaldes que á pesar de haber trascurrido con notable exceso el plazo señalado por la circular núm. 486 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Diciembre último, no han remitido á este Gobierno el estado de los huérfanos, braceros y mendigos ajustado al modelo núm. 3.º que se publicó en el mismo BOLETIN, limitándose á con-

signar que no hay en sus respectivos Distritos establecimientos de Beneficencia; y hay otros que se hallan en descubierto de los estados números 1.º 2.º y 4.º Y no pudiendo tolerar por mas tiempo el abandono de este servicio, señalo á todos por último plazo hasta el 10 del actual pasado cuyo dia se espidirán los correspondientes apremios sin ulterior recuerdo. Burgos 1.º de Febrero de 1858.—*José Lopez y Vera*.

Circular núm. 39.

Por el Redactor del *Boletín Oficial* se me ha hecho presente las continuas reclamaciones que se le dirigen por los Alcaldes en solicitud de que se les remita el *Boletín* número 3 correspondiente al dia 7 de Enero, que no han recibido. Como á este número y dia corresponda el que lleva la fecha de 31 de Diciembre último que contiene el reparto de la contribucion territorial, se hace saber á los mismos á fin de que cese toda reclamacion ulterior.

Al propio tiempo se previene tambien que no comprendiendo su contrata para la remision de los *Boletines* mas que á los Ayuntamientos constitucionales, los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de Distrito deben entenderse directamente con el Redactor para que este se los remita. Burgos 31 de Enero de 1858.—*Francisco Martinez Mondelo*.

Circular núm. 40.

El Gobernador de la provincia de Barcelona con fecha 28 de Enero último me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Loterías Casas de moneda y Minas en comunicacion de 19 del actual me participa haberse dirigido á

V. S. á fin de que en caso de circular en esa provincia un prospecto referente á la rifa de géneros de fabricacion española concedida á D. Agustin Feliu por Real órden de 9 de Marzo de 1857 fechado en esta ciudad á 30 de Octubre del mismo año, firmado por D. Agustin Feliu y por el Subdirector de la Sociedad anónima *La Comercial* D. José Andreu y trasmitirlo á diferentes corresponsales, se irapida inmediatamente su circulacion.

En su virtud tengo el honor de manifestarlo á V. S. rogándole que sin pérdida de momento se sirva hacer llegar á noticia de esos habitantes la nulidad de dicho documento, y que por este Gobierno se ha prevenido á la espresada Sociedad el reintegro en todo el mes de Febrero del importe de las cédulas que para la suscripcion de que aquel habla se hubieren expendido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de cuantos pudieren estar interesados en la devolucion de las contidades que se indican. Burgos 5 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 28 de Enero último me dice lo que sigue.

«Ha sido descubierta una falsificacion de billetes de las series E, F, G y H correspondientes á la suscripcion voluntaria del anticipo de 230 millones. Una parte de estos se ha ocupado ya, pe-

el Gobierno tiene noticia de que otra por una cantidad de consideracion, se ha puesto en curso por los falsificadores en diferentes puntos del Reyno.

Las señales mas marcadas en que se distinguen los falsos de los legítimos son las siguientes:

1.^a El papel de los falsos es mas blanco y de mejor calidad, la marca interior del mismo algo mas pequeña y tiene imperfectos los rasgos de las letras que le forman.

2.^a La letra con que se hallan impresos los falsos es mas gastada y hueca ó ancha, así que en la palabra *Nacionales* se observa que coge mas espacio en aquellos que en los legítimos.

3.^a Además de las imperfecciones que contienen los sellos especiales de cada serie de los billetes falsificados y se distinguen fácilmente en el simple cotejo con los legítimos, en el sello grande estampado en estos últimos, que es igual en todas las series, se advierte que las hojas de la guarnición que tiene la circunferencia están claras y perfectamente modeladas, y en los falsos mas bien representa una greca que un adorno de hojas; la parte exterior de dicho sello remata en el legítimo en una moldura de tres junquillos, uno de ellos mas grueso entre dos delgados y en el falso tiene únicamente dos, uno delgado en la parte interior, y otro mas grueso en la exterior faltándole por consiguiente otro mas delgado, y tanto la letra como los collares del legítimo son de igual tamaño entre sí, al paso que en el falso la letra es mas ancha y los collares muy defectuosos especialmente en el de Carlos III.

4.^a En la estampilla que dice «Gonzalo de Cardenas» se nota que el rasgo de la *d* en la palabra *de*, está entero en los legítimos y quebrado en los falsos, y en la de «Santiago Miranda» además de ser mas grueso el trazo de la letra es mas alta y la *n* de la palabra *Miranda* en los falsos es mas ancha y muy diferente de la de los legítimos.

5.^a En la leyenda «Tesoro público» donde va el corte del talon la diferencia mas notable

es que el principio del rasgo superior de la *T* es una bolita mucho mas grande en los legítimos que en los falsos.

La Direccion al poner en conocimiento de V. S. las principales diferencias que se advierten en los billetes falsos de que se trata segun el dictámen de los peritos, no puede menos de encargarle muy particularmente que por los medios que su Autoridad le permita procure averiguar si existen algunos de aquellos en esa provincia, noticiándome oportunamente el resultado de sus gestiones, en el concepto de que en el momento de recibirse esta comunicacion debe V. S. disponer se traslade á las oficinas de Hacienda pública para impedir sean sorprendidas con la admision de tales efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial á fin de evitar que se sorprenda la buena fé de los tomadores de dicha clase de papel. Burgos 3 de Febrero de 1858.—José Lopez y Vera.

(Gaceta núm. 29)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para que el indulto general de 12 de Diciembre último, expedido por el Ministerio de Estado, pueda tener aplicacion á los reos de las jurisdicciones de Guerra y Marina en las provincias de Ultramar, oído el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Serán comprendidos en el expresado indulto los reos de causas fenecidas y pendientes en dichas jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.^o Los reos que con arreglo á las Ordenanzas del Ejército y de la Armada y sus adiciones, ó en conformidad á lo determinado en la jurisprudencia general, hayan sido condenados á presidio, prision, reclusion, destierro ó servicio de campañas extraordinarias en los buques de guerra, obtendrán las rebajas siguientes:

Una cuarta parte si excede de seis años y no pasa de diez.

Una tercera parte si excede de dos años y no pasa de seis.

Una mitad si excede de seis meses y no pasa de dos años.

Y el todo de la pena si fuese de seis meses ó ménos.

Art. 3.^o Gozarán asimismo iguales rebajas, ó indulto en su caso, los reos presos con causa pendiente por lo que toca á las penas que se les impongan en

sentencia que cause ejecutoria.

Art. 4.^o Será también extensiva la misma gracia á los reos fugitivos ausentes y rebeldes, con tal que se presenten ante el Juzgado ó Tribunal competente en el término de tres meses si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado sus procesos; de seis si estuvieren en la Península y las causas se siguieren ó hubieren seguido en América, y de un año si las causas se suscitaren ó se hubiesen fallado en Filipinas y los reos se encontrasen en la Península ó en América, ó si los procesos se han formado en América y los encausados están en Filipinas. Los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas les bastará aprovechar la primera oportunidad de buque que tengan para presentarse en Manila despues de publicado este Real decreto en dichas islas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal competente.

Art. 5.^o Para la aplicacion de las anteriores rebajas ó indulto son condiciones precisas en los sentenciados que estén cumpliendo sus condenas: no tener mala nota durante el tiempo que lleven extinguido de aquellas, y no estar sentenciados por reincidentes en la misma especie de delito.

Art. 6.^o Los que en lo sucesivo reincidieren en la misma especie de delito por el que ahora se les indulta, en todo ó en parte, quedarán sujetos al resultado de sus causas y al cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido objeto de esta Real gracia, cuya circunstancia se les hará saber, y se hará constar además en las respectivas filiaciones ú hoja de servicio.

Art. 7.^o Para los casos en que por efecto de dichas rebajas ó indulto puedan resultar cumplidos algunos individuos en los establecimientos penales antes que lo estén en los cuerpos del Ejército los procedentes de su quinta ó de época de enganche, que han continuado sirviendo con honradez si proceden de los presidios de la Península, serán deslinados al regimiento Eijo de Ceuta hasta extinguir el tiempo de su primitivo empeño, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1854; si se hallan en los de Ultramar, pasarán á los correccionales de aquellos cuerpos, y si proceden de dichos correccionales, se les destinará á los cuerpos de su procedencia, ó á los que los Jefes superiores consideren más conveniente, con el mismo objeto expresado de extinguir su empeño, y que no queden libres antes que sus compañeros por haber sido delinquentes.

Art. 8.^o Los beneficios de este indulto alcanzarán igualmente á los sargentos, cabos, soldados y gentes de mar sentenciados ó castigados, ó pendientes de causa por el delito de conato de desercion ó desercion de primera vez consumada, debiendo entenderse que por esta gracia se les alzan los recargos, quedando solo obligados á cumplir el tiempo que les restare de su obligacion ó empeño cuando desertaron, y con opcion á los premios correspondientes por los servicios que prestan despues de la aplicacion de la Real gracia, sin que por ello varíen de cuerpo en que cada uno se halle sir-

viendo, ni los sargentos y cabos recuperen el empleo que abandonaron al consumir la desercion.

Art. 9.^o De las ventajas expresadas en el artículo anterior gozarán los desertores que continúen en su delito, siempre que se presenten dentro de los plazos prefijados en el art. 4.^o para los reos fugitivos, ausentes y rebeldes.

Art. 10. Los Oficiales del Ejército y Armada y empleados de igual procedencia que, necesitando Real licencia, hayan contraido matrimonio sin obtenerla antes de la fecha de este Real decreto, tendrán también opcion á indulto; y por esta vez sus mujeres y familias la tendrán asimismo á los beneficios del Monte-pío militar, siempre que por la edad, sueldo y graduacion de los primeros les hubiera correspondido esta ventaja al tiempo en que debieron haber solicitado el permiso; pero estarán obligados á pretender la aplicacion del indulto dentro del término de cuatro meses los que se hallen en la Península ó Islas adyacentes, de ocho los que esten en las Antillas ó en pais extranjero y de un año los que se encuentran en Filipinas, haciendo constar al mismo tiempo que concurren en sus mujeres las circunstancias que están prevenidas en el Reglamento del Monte. Y las viudas y familias de los aforados de Guerra y Marina tendrán también opcion á iguales beneficios, con tal que al efectuar su enlace las primeras les correspondiesen á sus causantes, á cuyo fin deberán hacer precisamente las justificaciones oportunas.

Art. 11. Quedan excluidos de este indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad al día de la llegada del buque que conduzca este Real decreto á la capital de provincia respectiva; los de lesa Magestad Divina y humana; traicion; falsedad cometida con objeto de lucro; prevaricacion y cohechos de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos ó de los cuerpos; violacion; fraudes y exacciones ilegales; homicidio; homicidio alevoso por precio ó con premeditacion; robo con violencia en las personas; robo ó hurto doméstico; incendio en lugar habitado; buque; arsenal, astillero, almacen de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro de mieses; pastos ó arbolados; atentados ó desacatos contra la Autoridad; insubordinacion; insulto á superiores, y cualquiera abuso grave cometido por los Oficiales del Ejército ó de la Armada en el desempeño de sus cargos.

Art. 12. Respecto á los Oficiales sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones expresadas en el artículo anterior, se remitirán los procesos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que segun las circunstancias particulares de los reos y las penas que se les hayan impuesto, resuelva ó me consulte lo que estime correspondiente, tanto acerca de las remisiones ó rebajas de las penas, cuanto sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo, y todo lo demas que convenga.

Art. 13. La declaracion y aplicacion de este indulto se hará por el Tribunal que hubiere impuesto ó debiese imponer

ja pena en sentencia ejecutoria, aunque los reos estuviesen cumpliendo sus condenas. Pero si estos se hallasen en la Península ó en los presidios de Africa, podrá determinarse desde luego por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina si en vista de la hoja histórico-penal respectiva y de los demás antecedentes que puedan reunirse, juzga que hay el suficiente conocimiento de causa para la determinación; proveyendo en otro caso lo que estime mas oportuno para que la resolución recaiga con presencia de nuevos informes, ó por la Autoridad que dictase el fallo ejecutivo.

Art. 14. Para que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ó los Gobernadores, Capitanes generales y Comandantes generales de los apostaderos de marina, apliquen sin demora las gracias de este indulto á los reos rematados ó sentenciados, cuyos delitos sean de los comprendidos en los anteriores artículos, los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquiera otro punto donde aquellos se hacen, cuidarán de la publicación de este Real decreto, y remitirán desde luego sus hojas histórico-penales al Tribunal referido ó Juzgado que deba aplicar el indulto.

Art. 15. Si algun sentenciado creyere que indubidamente se omite la remision de su hoja histórico-penal, ó que se le deniega la rebaja ó indulto que considera correspondérle, podrá recurrir directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual acordará lo que corresponda.

Art. 16. Los Gobernadores, Capitanes generales y los Comandantes generales de Marina, y los demás Juzgados dependientes del mencionado Tribunal Supremo, al pronunciar ó aprobar las sentencias, aplicarán el indulto ó la rebaja en las causas pendientes que proceda hacerlo, consultando con dicho Tribunal Supremo cuando debase hacerlo del fallo.

Art. 17. El mismo Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al pronunciar sentencia en las causas pendientes de que le corresponda conocer ó al consultarme los procesos fallados en Consejo de Guerra de Oficiales generales, aplicará á los reos el indulto ó rebaja si se hallan comprendidos en las precedentes disposiciones.

Art. 18. Así en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, como en los Juzgados dependientes del mismo, será oido el Ministerio fiscal acerca de la aplicación de las gracias á que se refiere este decreto con respecto á las causas fenecidas y á las pendientes en que haya formalizado acusación; pero en lo que no haya llegado el caso de acusar propondrá, al hacerlo, lo que corresponda acerca del indulto y rebaja anteriormente expresadas.

Art. 19. Terminada la aplicación de estas Reales gracias, se formará por el expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos aquellos á quienes hayan sido aplicadas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido y lo que les reste en el caso de rebaja, á cuyo fin los Gobernadores, Capitanes generales y demás Jefes superior

res, por cuyo Juzgado se haya procedido á la aplicación de indulto, remitirán al mismo Tribunal duplicadas relaciones nominales con la expresion indicada.

Por tanto, mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del Ejército y Armada, y Comandantes generales de los dominios de Ultramar hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demás Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Segun han manifestado á este Ministerio varios Regentes de Audiencias, las visitas practicadas en los presidios el 1.º de Febrero por las Juntas inspectoras penales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, han dado ocasion á que algunos de los individuos que las componen, así como tambien diferentes presidario, contraigan enfermedades con motivo de la rigidez de la estación y de la falta de locales puestos al abrigo de la intemperie para celebrar las visitas. En su virtud, deseando la Reina (Q. D. G.) evitar estos males, así como tambien que sea más eficaz la vigilancia que los Tribunales deben ejercer para que se ejecuten las sentencias y se cumplan las penas en ellas impuestas con arreglo á leyes se ha dignado mandar que las Juntas inspectoras hagan dos visitas anualmente á los establecimientos penales, una en 1.º de Mayo y otra el 1.º de Octubre, sin perjuicio de las que en bien del servicio público crean conveniente practicar en cualquier otra época.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858. — Fernandez de la Hoz. — Sr. Regente de la Audiencia de ...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ros.

El reparto de Contribucion Territorial para el presente año se ha espuesto al público por la Administración y no se oirá queja alguna de Contribuyente que en tiempo hábil no hubiera presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, ni por mas concepto que por error en la Contribucion que se le ha señalado. Ros 29 de Enero de 1858. — El Alcalde, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Mamolar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este pueblo para el presente año, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniendo que no tendrán lugar á reclamacion de agravio pasado el término de 10 dias contados desde la fecha.

Momolar 30 de Enero de 1858. — El Alcalde, P. A. D. A. Tomás Bartolome, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Eterna.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se hallara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 27 del corriente a 9 de Febrero proximo Eterna 27 de Enero de 1858. — El Alcalde, P. O. Evaristo Alejos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanarraz.

Desde el dia 28 al 7 de Febrero estará expuesto al público y de manifiesto á la puerta de la iglesia los dias festivos intermedios, y los demas en la Secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio, solo en la aplicacion del tanto por ciento que á cada uno se le señala.

Ayuntamiento constitucional de Orbaneja del Castillo.

Desde el dia 31 del mes actual al 20 de Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

Ayuntamiento constitucional de Riocabado.

Hallandose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez dias que empezaran á contarse desde el veinte y ocho del actual para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada. Riocabado 24 de Enero de 1858. — El Alcalde, Domingo Basurto.

Ayuntamiento constitucional de Adrada.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente á este distrito municipal para el corriente año, se halla formado y espuesto al público á la puerta de la casa consistorial. Los contribuyentes que se crean agraviados, podrán acudir ante el referido Ayuntamiento dentro del término de diez dias, previniéndose que no tendrán derecho á reclamacion los que no hayan rectificado á su debido tiempo las relaciones.

Adrada 28 de Enero de 1858. — Santos Adrados.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Carrias.

La corporacion que presido ha dado por terminado y aprobado el repartimiento de la contribucion territorial, é inmuebles y ganaderia del año actual, que hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros para que en el término de diez dias puedan reclamar de agravio por error que haya podido hacerse en la derrama tributaria del cupo y recargos que se ha señalado, ó bien por el amillaramiento formado al efecto.

Castil de Carrias 24 de Enero de 1858. — El Alcalde, Casimiro del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Mazuelo de Muño.

Desde el 25 del corriente al 4 de Febrero próximo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravios que se presenten solo en el tanto por 100 ó por error en la cuota que les hubiese señalado. Mazuelo de Muño 26 de Enero de 1858. — El Alcalde, Gabino Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaelz.

Desde el dia 26 al 4 inclusive del próximo Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año presente, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravios. Quintanaelz 21 de Enero de 1858. — José Llano.

Ayuntamiento constitucional de Revilla Cabriada.

Desde el dia 30 del mes corriente al 8 de febrero próximo, estará expuesto al público y se manifestará en la secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio solo en la aplicacion del tanto por

100 que á cada uno se señala Revil Cabriada 30 de Enero de 1858.—Enrique Ciruezos

Ayuntamiento constitucional de Poza.

El Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el 30 de este mes hasta el 8 del próximo Febrero para que el contribuyente que se encuentre agraviado por error ú otro motivo lo reclame en tiempo hábil, pues luego no se le oirá. Poza 24 de Enero de 1858.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Alcaldia constitucional d. Reinoso.

Desde el dia 31 al 10 inclusive del Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio así en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le señala. Felix Zuñeda

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla Somuño.

Desde el dia 1.º del corriente estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios solo en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

Quintanilla Somuño, 29 de Enero de 1858 —P. A. D. El Alcalde, El Regidor primero Cayetano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el corriente año se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo desde el dia 28 del actual al 8 de Febrero próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravio. Miranda 29 de Enero de 1858.—El Alcalde, Agustín Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Fresneda de la Sierra

Desde el dia 28 del vigente mes, hasta el 10 de Febrero estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este Distrito, donde deberán acudir los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas; el repartimiento de la contribucion territorial advirtiéndoles que no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no haya presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, ni por mas concepto que por

error en la contribucion que tenga señalada.—Andres Vitores

Alcaldia constitucional de Espinosa de los Monteros

Desde el dia 29 de Enero al 9 de Febrero próximo se encontrará de manifiesto al público el repartimiento de la Contribucion Territorial para este año, en cuya época tanto forasteros como vecinos, podrán presentar sus reclamaciones de agravios; parados, no tendrán derecho alguno. Espinosa de los Monteros 20 de Enero de 1858.—El Alcalde, Manuel S. de la Maza.

Ayuntamiento constitucional de Tejada.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al presente año se hace saber á los contribuyentes al mismo, el cual estará de manifiesto al público desde el dia 26 del corriente hasta el 6 del próximo Febrero, para que los interesados puedan rectificar sus respectivas relaciones, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á mas que haya algun error en la cuota que se ha fijado. Tejada 25 de Enero de 1858.—Melquiades Nebreda.

Ayuntamiento Constitucional de Montañana.

Todos los hacendados forasteros que cultivan fincas en el termino jurisdiccional de este pueblo, presentarán relacion de todas con expresion del terreno, cabida y linderos en termino de diez dias contados desde la fecha, previniéndoles que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar, sin que se oiga reclamacion alguna. Montañana 31 de Enero de 1858.—El Alcalde, Felix Canbilla.

Ayuntamiento constitucional de Huerta de Rey.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito correspondiente al año actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 31 de Enero hasta el 10 inclusive, para que los contribuyentes interesados en él puedan hacer reclamaciones si se hallan agraviados, y no se oirá queja alguna trascurrido dicho plazo. Huerta de Rey 29 de Enero de 1858.

Ayuntamiento constitucional de Salinillas de Bureba.

Los contribuyentes de este distrito municipal acudirán á enterarse del re-

partimiento formado para el corriente año, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de su riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se le haya señalado, cuyo repartimiento se hallará expuesto al Público por espacio de 10 dias en los sitios de costumbre.

Salinillas de Bureba 27 de Enero de 1858.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaloma.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa estara espuesto al público desde el dia 21 al 31 del que rige, y no se oirá queja ni reclamacion alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de la riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se hubiere señalado. Quintanaloma 28 de Enero de 1858 —El Alcalde, Juan José de Santidrian.

Ayuntamiento constitucional de jurisdiccion de San Zadornil.

El Ayuntamiento de este distrito hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito el presente año de 1858 se hallará espuesto al público en la puerta de la secretaria del mismo, desde el dia 30 al 10 inclusive, en cuyo periodo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse de las cuotas que á cada uno les estan señaladas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. San Zadornil 23 de Enero de 1858. El Presidente, Juan Cuesta,

Ayuntamiento constitucional de Villangomez.

Todo hacendado que pague contribucion en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde este dia al 20 de Febrero próximo.

Villangomez 15 de Enero de 1858.—El Alcalde, Carlos Ausin

Ayuntamiento constitucional de Cardenajimeno.

Desde el 30 dia del corriente mes hasta el 9 del próximo Febrero se hallará espuesto al público en las puertas consistoriales de esta villa, el repartimiento territorial que para el presente año ha formado la Junta pericial y el Ayuntamiento que presido. Cardenajimeno 28 de Enero de 1858.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde Mongina.

Desde el 25 del corriente al 4 de Febrero próximo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten solo en el tanto por 100 ó por error en la cuota que les hubiese señalado. Villaverde Mongina 28 de Enero de 1858.—El Alcalde, José Plasencia.

Ayuntamiento constitucional de Carazo.

Desde este dia 19 hasta el 29 de Febrero se halla espuesto al público en la casa de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes advirtiéndoles que no se oirá ninguna queja de agravio trascurrido que sea el plazo que queda señala lo. Cabezón de la Sierra 29 de Enero de 1858 —El Alcalde, Joaquin Izquierdo

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARAVILLA.

Gran Sociedad editorial.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 400 á 500 páginas en 4.º con primorosas láminas y ricamente encuadernados con mosaicos de oro y brillantes colores. Bajo la direccion de E. Miguel Rialp.

Los Sres. suscritores pagarán

8 y medio rs. tomo

Los no suscritores 10 y medio reales tomo

Ponderaríamos la inusitada, la fabulosa baratura de nuestras obras, si no estuviéramos convencidos de que ninguna ponderacion equivaldria á la argumentacion de las cifras; estas cifras nos ponen en el caso de decir que damos los libros por un precio menor del de la encuadernacion. Esto es sorprendente, casi imposible; he aqui porque titulamos á nuestra Bibloteta LA MARAVILLA.

Se publicarán por ahora dos series de un tomo mensual uno de la seccion instructiva y otro de la recreativa.

Se suscribe en la Librería de Santiago Rodriguez Alonso, Pasage de la Flora frente al parador del Dorao, único corresponsal autorizado en la provincia, donde se dan prospectos gratis y se hallan de venta las obras siguientes:

Quijote, 2 tomos.

Gil Blas, 2 id.

Geografia, 2 id.

Atlas, 1 id.

Historia de Inglaterra, 3 id.

Ivanhoe, 1 id

Quintin Duward, 1 id

Tres Mosqueteros, 1 id

En el pueblo de Iglesias se halla de venta un garapon pe cuatro años, alza da seis cuartas v media y un dedo, moreno y de buena planta. La persona que quiera comprarlo puede dirigirse á su dueno Felipe Pampliega.

Imprenta de A. CARIÑENA.